



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memoriales remitidos por ambas partes, por medio de los cuales solicitan y coadyuvan la terminación del proceso en virtud del acuerdo transaccional allegado con anterioridad (anexos 26 y 27 expediente digital). Para proveer. Buga (V), 14 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Reactivos del Valle S.A.S.

Demandados: Servi Labs S.A.S.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00287**-00

A S U N T O :

Fueron allegados los siguientes escritos: **(i)** por parte de la mandataria judicial del extremo activo, manifestando el cumplimiento del pago en virtud del acuerdo transaccional suscrito entre las partes (anexo 26 expediente digital); y **(ii)** por la parte demandada, solicitando la terminación del proceso, teniendo en cuenta el cumplimiento del acuerdo de transacción condicionado y la manifestación elevada por la apoderada del extremo ejecutante (anexo 27 expediente digital).

Estudiadas las mismas y el acuerdo transaccional visto en anexo 23, páginas 5 a 9 del expediente digital, el despacho considera procedente tales peticiones, por cuanto la terminación por transacción: **(i)** fue solicitada por los implicados en litigio (anexos 26 y 27 expediente digital); y **(ii)** en antedicho acuerdo transaccional se precisa los alcances del convenio, y el mismo no implica el reconocimiento de las pretensiones de la demanda, lo anterior, acorde con lo estipulado en el artículo 312 del C. G. del P. De igual manera, la transacción cumple con las exigencias de orden sustancial contempladas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle);

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes, de conformidad con lo analizado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **REACTIVOS DEL VALLE S.A.S.** identificada con Nit. No. **900.649.444-0**, en contra de **SERVI LABS S.A.S.** identificado



con Nit. No. **901.307.929-4**, por TRANSACCIÓN de la totalidad de la obligación contenida en las facturas de Venta Nos. 4775 suscrita el 26 de octubre de 2019; 4891 suscrita el 15 de noviembre de 2019; 4927 suscrita el 20 de noviembre de 2019; 4933 suscrita el 20 de noviembre de 2019; 4934 suscrita el 22 de noviembre de 2019; 4965 suscrita el 27 de noviembre de 2019; 4975 suscrita el 29 de noviembre de 2019; 4978 suscrita el 29 de noviembre de 2019; 5008 suscrita el 05 de diciembre de 2019; 5014 suscrita el 06 de diciembre de 2019; 5034 suscrita el 10 de diciembre de 2019; 5041 suscrita el 10 de diciembre de 2019; 5095 suscrita el 17 de diciembre de 2019; 5107 suscrita el 17 de diciembre de 2019; 5735 suscrita el 03 de abril de 2020; 6281 suscrita el 24 de junio de 2020; 6357 suscrita el 09 de junio de 2020; 6454 suscrita el 21 de julio de 2020; 6457 suscrita el 21 de julio de 2020; 6530 suscrita el 28 de julio de 2020; 6640 suscrita el 13 de agosto de 2020; 6796 suscrita el 01 de septiembre de 2020.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la empresa demandada **SERVI LABS S.A.S.**, identificada con Nit. No. **901.307.929-4**, ubicados en la Carrera 15 No. 5 - 25 de la ciudad de Buga, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

CUARTO: CANCELAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "**SERVI LABS S.A.S.**", distinguido con Nit. No. 901.307.929-4 y matrícula mercantil No. 71973, ubicado en la Carrera 15 No. 5 - 25 de la ciudad de Buga. Referida cautela fue comunicada anteriormente a la Cámara de Comercio de esta municipalidad, mediante oficio No.1110 de 22 de septiembre de 2021. Líbrese oficio respectivo por secretaría.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ



Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb6780de156ecccdb22e07d1affd54e0ea1f37521cc12088662a4c78b5616d2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cdaf3e5dcbd705fe7946b8edafb6562e707f122d9ad927a2a0bdc27b514773**

Documento generado en 15/07/2022 08:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>